

4

7 53

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, regula en su capítulo VI, el régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios de alternativos de resolución de conflictos, incluyendo las mejoras incorporadas en nuestro ordenamiento por la Ley 30/ 2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público derivadas de la trasposición de la Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo.

El artículo 41 establece los órganos competentes para la resolución del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 40 para cada Administración Territorial. Se crea el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para el ámbito de la Administración General del Estado, en el ámbito de las Comunidades Autónomas la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas y finalmente, por lo que concierne a las Administraciones Locales, dispone el artículo 41.4 que la competencia para resolver los recursos se establecerá por las Comunidades Autónomas cuando éstas tengan atribuidas la competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

Atendiendo a lo anterior, la Junta de Andalucía ha creado por Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Respecto a las Entidades Locales andaluzas y de los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, dispone el artículo 10.1 que la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación, de la cuestión de nulidad y de las reclamaciones previstas en el artículo 1 de dicha norma, corresponderá a los órganos propios, especializados e independientes, que creen la entidades locales, y que actuarán con plena independencia funcional conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/2010, de 11 de junio, de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

El mismo artículo prevé la opción de atribuir el conocimiento y resolución de estos recursos a los órganos especializados en esta materia que puedan crear las Diputaciones Provinciales, de conformidad con la competencia de asistencia material a los municipios que atribuye a las provincias la LAULA (artículo 10.2), o finalmente, de suscribir el oportuno convenio con la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía para atribuir la competencia para resolver los recursos contractuales al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, estipulando en el mismo las condiciones para sufragar los gastos derivados (artículo 10.3).

Entre las distintas opciones habilitadas, el Ayuntamiento de Sevilla, en ejercicio de su potestad de autoorganización reconocida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el artículo 5 de la LAULA y en base a lo dispuesto en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 10.1 del Decreto 332/2011 de la Junta de Andalucía, debe articular el sistema que le permita atender la resolución de los recursos contractuales que se planteen en el ámbito del propio Ayuntamiento y de las entidades vinculadas al mismo que tengan el carácter de poderes adjudicadores, atendiendo a los criterios de máxima eficacia, celeridad, y economía.

En consecuencia, a la vista del informe del Servicio de Contratación, la Tte. de Alcalde que suscribe, en uso de las atribuciones conferidas, se honra en proponer la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Crear en el ámbito del Ayuntamiento de Sevilla y de sus organismos o entidades dependientes que tenga el carácter de poderes adjudicadores el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales para el conocimiento y resolución de los asuntos siguientes:

- a) Resolución de los recursos especiales en materia de contratación regulados en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP y las cuestiones de nulidad previstas en los artículos 37 y siguientes del TRLCSP.
- b) Resolución de las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación regulados en el artículo 101 y siguientes de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.
- c) Decisión sobre las medidas cautelares o provisionales que se hayan solicitado por las personas legitimadas con anterioridad a la interposición de los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad.
- d) Cualquier otra competencia que en el futuro sea atribuida por la normativa europea o estatal básica.

SEGUNDO.- Corresponderá al Sr. Alcalde la designación de los titulares y suplentes del Tribunal, que actuarán en el conocimiento y resolución de los recursos como órgano unipersonal, en base a su especialización, y garantizando en todo caso, su independencia funcional respecto de los asuntos que conozcan.

TERCERO.- La Excm. Junta de Gobierno aprobará las normas y régimen de funcionamiento a las que habrá de ceñirse en su actuación el referido órgano.

Sevilla, 16 de Mayo de 2012
LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Fdo: Asunción Fley Godoy

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 MAY 2012, en la que, asimismo, se ordenó por la Presidencia la ejecución del acuerdo.

EL SECRETARIO GENERAL,

